

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 279.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

#### Circular.

En circulares de 4 de Julio y 3 de Septiembre últimos, BOLETINES OFICIALES números 155 y 205, se dispuso que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, remitiesen á esta Junta el estado detallado de los carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, con sujeción al formulario que en la primera de dichas circulares se acompaña.

Como á pesar de las dos citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los estados de las Juntas municipales de la provincia que se detallan en la relación adjunta, prevengo á los Presidentes de las mismas que, si en el plazo de ocho días, no remiten á mi autoridad el citado estado, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar los

antecedentes al Juzgado competente para lo que haya lugar en derecho. Burgos 4 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Partido judicial de Aranda.

Campillo de Aranda.  
Coruña del Conde.  
Milagros.  
Oquillas.  
Quemada.  
Sotillo de la Ribera.

##### Partido judicial de Belorado.

Carrias.  
Cerezo de Riotirón.  
Ocón de Villafranca.  
Redecilla del Camino.  
Tosantos.  
Villambistia.

##### Partido judicial de Briviesca

Berzosa de Bureba.  
Castil de Lences.  
Grisaleña.  
Hermosilla.  
Quintanarraz.  
Rojas.  
Salas de Bureba.  
Vallarta de Bureba.  
Zuñeda

##### Partido judicial de Burgos.

Burgos.  
Cardeñajimeno.  
Cardeñuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Celada del Camino.  
Cueva de Juarros.  
Gredilla la Polera.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Arriba.  
Quintanapalla.  
Quintanillas (Las)  
Quintanilla Vivar.

Renuncio.

Riocerezo.

Rubena.

Salguero de Juarros.

San Adrian de Juarros.

San Pedro Samuel.

Sotopalacios.

Sotragero.

Tobes y Rahedo.

##### Partido judicial de Castrogeriz.

Balbases (Los)  
Castrogeriz.  
Melgar.  
Padilla de Arriba.  
Pampliega.  
Vallegera.

Villaquirán de los Infantes.

Villasidro.

Villasilos.

Villaverde Mogina.

##### Partido judicial de Lerma.

Cogollos.  
Pineda Trasmonte.

##### Partido judicial de Miranda.

Ameyugo.  
Bugedo.  
Orón.

##### Partido judicial de Roa.

Fuentecén.  
Fuentemolinos.  
Roa.  
Sequera de Haza (La).  
Valdezate.

##### Partido judicial de Salas.

Quintanalara.  
San Millán de Lara.

##### Partido judicial de Sedano.

Cubillos del Rojo.

##### Partido judicial de Villadiego.

Santa Maria Ananúñez.  
Partido judicial de Villarcayo.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Villaescusa del Butrón.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del día 30 de Agosto de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las doce de su mañana á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador, bajo la presidencia del señor D. Juan Merino, Gobernador interino, y con asistencia de los Vocales Sres. Director del Instituto, Olmos, Director de la Escuela Normal, Inspector de 1.ª enseñanza, Inspector de Sanidad, Arquitecto provincial, Doñate, Sras. Unturbe y Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría, se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que se ha trasladado á la Junta local de Pampliega la orden de la Dirección general, inserta en el *Boletín Oficial* del Ministerio, núm. 68 del 23, del actual, á fin de que facilite locales para la Escuela de Santiuste, nombrando ponente en este asunto al Sr. Director de la Normal.

Quedar asimismo enterada: de las Reales órdenes insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 65, del 13 del actual, sobre arreglo escolar de Berberana, Condado de Treviño y Villegas, quedando trasladadas á las Juntas locales respectivas, y de la orden de la Dirección general, fecha 19 del corriente, trasladada al interesado, desestimando la dispensa de defecto físico para el Magisterio público, solicitada por D. Anastasio Ortiz Rasines.

Trasladar á los Inspectores de primera enseñanza de la provincia para su cumplimiento la orden del Rectorado, fecha 17 del actual, reclamando datos sobre edificios escolares.

Admitir á D.<sup>a</sup> Modesta Gutiérrez y á D. Emilio Robledo Busto, Maestros interinos de Alarcia y Ahedo de las Puebas, respectivamente, la renuncia por enfermos de sus escuelas.

Ordenar á la Junta local de primera enseñanza y Maestra de Pedrosa del Príncipe lo siguiente: Que por el Ayuntamiento ó por quien corresponda, según contrato, se lleven á cabo las reformas que indican los informes del Sr. Cura Párroco é Inspector municipal de Sanidad, á juicio de estos señores, en la casa-habitación de la Maestra, con el fin de dar por terminado este enojoso asunto, y que se recomiende asimismo á las Autoridades locales y Sra. Maestra del referido pueblo la conveniencia de que cesen de una vez esas rivalidades que existen, y que tanto daño causan en la buena marcha de toda sociedad, y principalmente en la educación é instrucción de los alumnos que tienen á su cuidado.

Que atendiendo á las indicaciones de la Junta local de Quintanar de la Sierra, se nombre un Maestro auxiliar interino con todo el sueldo y con carácter voluntario, cuyos haberes pagará directamente aquel Ayuntamiento, participando la vacante al Rectorado para los efectos procedentes.

Cursar á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, con informe desfavorable, la instancia de D. Pedro Salazar, Maestro de Patronato de Prado de Villasuso, en súplica de que se le admitan los descuentos para pasivos, en cumplimiento del párrafo 2.º, regla 2.ª de las publicadas en la *Gaceta* del 14 de Julio de 1906 para la aplicación de la Real orden de 14 de Abril del mismo año.

Pasar á nuevo informe del Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia los presupuestos del material escolar de esta capital.

Aprobar la relación de aspirantes á Maestros interinos de esta provincia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 178, del 8 del corriente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á la una de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente interino, Juan Merino.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Tercer trimestre de 1912.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	270.794'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	186.638'79
Cargo.....	457.433'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	191.074'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	266.359'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Rentas.....	7.277'61	9.457'67	16.735'28
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	435.857'39	172.802'55	608.659'94
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	3.718'77	3.878'41	7.597'18
7 Ingresos extraordinarios.....	2.776'50	360	3.136'50
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	236.436'73	>	236.436'73
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	56	140	196'16
CARGO.....	686.123	186.638'79	872.761'79
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	70.688'55	26.038'12	96.726'67
2 Servicios generales.....	20.698'17	8.092'43	28.790'60
3 Obras obligatorias.....	41.920'15	23.300'18	65.220'33
4 Cargas.....	1.672'14	3.640'95	5.313'09
5 Instrucción pública.....	32.535'22	20.386'91	52.922'13
6 Beneficencia.....	194.784'06	87.234'97	282.019'03
7 Corrección pública.....	14.175'89	6.872'46	21.048'35
8 Imprevistos.....	5.441'69	923'05	6.364'74
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	17.528'71	5.129'13	22.657'84
11 Obras diversas.....	7.258'51	4.331'04	11.589'55
12 Otros gastos.....	8.625	5.125	13.750
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	415.328'09	191.074'24	606.402'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1912.—El Depositario, Pedro Polo.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Burgos á 30 de Septiembre de 1912.—El Contador, Virgilio López-Gil. V.º B.º—El Ordenador de pagos, Bonifacio Diez-Montero.

### Delegación de Hacienda

Por Real orden de fecha 13 de Septiembre próximo pasado ha sido nombrado Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones de esta provincia, D. Hipólito González Parrado y Adriaensens, el cual se posesionó de dicho cargo el día 17 del expresado mes, habiendo cesado en aquel destino D. Francisco Ruiz de Villa, que le desempeñaba, por haber sido trasladado á prestar sus servicios á la Te-

sorería de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL  
Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del vigente reglamento de la contribución

industrial, deberán reunirse en esta Administración los individuos de las clases que forman gremio, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y peritos repartidores ó clasificadores que la ley les concede, y los de los que no lleguen á número de doce, para el nombramiento de un Síndico á que tienen derecho, procediendo acto continuo, bajo mi presidencia, á la clasificación y señalamiento de cuotas.

En su virtud, la dependencia de mi cargo invita á los señores que pertenecen á las referidas clases ó gremios á la asistencia á la misma en el día y hora señalados en la relación que á continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de matrícula de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1913.

No obstante lo manifestado, debo advertir que la falta de asistencia á este acto pudiera ocasionar perjuicios á los industriales, debiendo éstos á su presentación estar provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución que acredite haber satisfecho el del último trimestre vencido ó del duplicado de la declaración de alta; en la inteligencia que de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del citado reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores, y se entenderá que el gremio renuncia el derecho que la ley le concede para este caso.

Día 9 de Octubre.—A las cuatro de la tarde, Herreros y Cerrajeros; á las cuatro y media, Agentes de Negocios; á las cinco, Comestibles por menor; á las cinco y media, Tejidos por menor.

Día 10.—A las cuatro de la tarde, Vinos por menor; á las cuatro y media, Carpinteros con taller abierto; á las cinco, Sastres á la medida; á las cinco y media, paja y semillas; á las seis, bodegones y figones.

Día 11.—A las cuatro de la tarde, Abogados; á las cuatro y media, Barberos; á las cinco, Casas de Huéspedes; á las cinco y media, Vinos por mayor.

Día 12.—A las cuatro de la tarde, Ultramarinos por menor; á las cuatro y media, Tocino por menor; á las cinco y media, Carbón por menor; á las seis, Tabernas fuera del casco.

Burgos 3 de Octubre de 1912.—El Administrador, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Isla Fernández Salvadora, domiciliada últimamente en Burgos, Segovia y Madrid, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 25 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

### Roa.

#### Requisitorias.

Altimasveres María Dolores, de 21 años, casada, paraguera, vecina de Bilbao, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Roa á prestar declaración en causa que se la sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Roa 26 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.

Berrios Echevarría María, de 40 años, casada, cestera, vecina de Bilbao, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Roa á prestar declaración en causa que se la sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, apercibida que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Roa 26 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.

### Junta de Río de Losa.

#### Cedula de citación.

El Sr. Juez de este término municipal ha acordado, por providencia de este día, se cite á Arturo Lopez Corral, de 22 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en San Llorente y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, á prestar declaración en juicio de faltas sobre daños causados en un molino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Junta de Río de Losa á 28 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Cayetano Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Briviesca.

Hallándose provisto interinamente el cargo de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dotado con el haber anual de 1500 pesetas, y habiéndose acordado la provisión en propiedad del mismo; se anuncia la vacante de dicho cargo, á fin de que los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que consideren oportunos y en el papel correspondiente, en el improrrogable término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Briviesca 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Trespaderne.

### Alcaldía de Salazar de Amaya.

El Ayuntamiento de este distrito, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta municipal, ha acordado imponer 0'30 pesetas por cada 100 kilogramos de paja que se consume durante el próximo año de 1913, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para dicho año.

Lo que se hace público con el fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, presenten las reclamaciones que estimen convenientes en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salazar de Amaya 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Martín Rojas.

### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja que se consume en esta localidad durante el año de 1913, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos por cada unidad de 100 kilogramos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido por las vigentes disposiciones, para

que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Yudego y Villandiego 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florencio Hurtado.

Aprobado por el Ayuntamiento después de visto el informe del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para cubrir el déficit del ordinario para 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florencio Hurtado.

### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 500 pesetas anuales, que se pagan por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Castrillo Matajudíos 29 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Alonso.

### Zona de Reclutamiento de Burgos, número 36.

#### Circular.

A los efectos de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 (C. L. núm. 151), se previene á los individuos exentos del servicio de las armas por razones de familia, por no haber alcanzado la talla reglamentaria ó por haber excedido del cupo y pertenezcan á los reemplazos de 1901 á 1909, ambos inclusive, así como los redimidos á metálico de los reemplazos de 1901 á 1911, la obligación que tienen de pasar la revista anual reglamentaria, los residentes en la capital en el Depósito de esta Zona (Cuartel de Fernán González) y los aveindados en los pueblos de la provincia ante las autoridades locales respectivas, advirtiéndoles que de no verificarlo en los meses de Octubre y Noviembre de este año, se les impondrá el castigo correspondiente.

Burgos 2 de Octubre de 1912.—El Comandante Jefe, Francisco Villena.

### Batallón Segunda Reserva de Burgos, número 82.

#### Revista anual.—Circular.

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre próximo la revista anual de todos los individuos de este Batallón que hayan servido en el arma de Infantería, y con el fin de que las Autoridades ante quienes han de pasarlas no ignoren las formalidades que deben observar para cumplimiento de tan importante servicio y cooperar así al mejor resultado de la revista, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Los individuos correspondientes á este Batallón y su demarcación, que son los partidos de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Roa y Salas, la pasarán ante los respectivos Alcaldes donde tengan fijada su residencia, en los meses de Octubre y Noviembre, y los de la capital ante el Jefe de dicho Batallón.

2.ª Los Sres. Alcaldes recibirán directamente del Batallón las relaciones de los individuos que han de pasar la revista, de los que acusarán recibo, consignando al propio tiempo si todos los individuos comprendidos en dicha relación residen en el término municipal de su jurisdicción, y si alguno de los relacionados en la misma hubiera variado la residencia sin autorización, lo manifestarán asimismo, expresando el pueblo, partido y provincia á donde aquéllos hayan ido á residir, cuyos datos adquirirán por la familia de los interesados y por los agentes de su autoridad.

3.ª Los Sres. Alcaldes que no hubieran recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, las reclamarán de este batallón con toda urgencia para los fines que se indican.

4.ª Las mencionadas relaciones una vez pasada la revista á los individuos que en las mismas figuran, serán autorizadas y selladas por los Sres. Alcaldes, que las devolverán á este batallón para que surtan los efectos prevenidos, debiendo remitir de los individuos fallecidos, para su baja, certificado de defunción, expedido por el Juzgado municipal.

5.ª Los individuos que por indolencia ó por cualquier otro concepto dejen de presentarse á pasar la revista ante las autoridades expresadas, incurrirán en los delitos que determina el artículo 41 de la ley de Reclutamiento y los señalados en lo legislado para estos casos.

Burgos 2 de Octubre de 1912.—El Comandante Jefe, Joaquin Serrano.

*Recaudación de contribuciones  
de la Zona de Sedano.*

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador de contribuciones de la Zona de Sedano,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial y rústica, del 1.º al 4.º trimestre del año 1910, se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la casa consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Facundo Gallejones González, de San Martín de Lines (Santander).—Un cascajo en la Serna, de tercera calidad, de dos áreas, tasado en 2 pesetas. Otro en Estilla, de id., de dos, en 2. Otra en id., de id., de dos, en 2.

Nicolás Gómez Arroyo, de Orbaneja.—Un cascajo en Lindepane, de tercera calidad, de tres áreas, tasado en 4 pesetas. Otro Encima la Serna, de id., de tres, en 4. Una era de pan trillar en Para, de segunda, de una, en 60.

Nicolás Gallo Gómez, de Orbaneja.—Una tierra en Matillas, de tercera calidad, de seis áreas, tasada en 10 pesetas. Otra en la Escampada, de segunda, de tres, en 14. Un cascajo Encima del Encontrillo, de tercera, de tres, en 10. Una tierra en

Traslamuela, de segunda, de tres, en 14. Un cascajo en Salvatierra, de tercera, de tres, en 10.

Gaspar Fernández, de Gallejones.—Una tierra en donde el Val, de segunda calidad, de cuatro áreas, tasada en 16 pesetas. Otra en Rebollilla, de tercera, de dos, en 4. Otra en la Cobacha, de id., de cuatro, en 4. Otra en Sendero, de id., de tres, en 4. Otra en Portillo, de segunda, de tres, en 12. Otra en el mismo término, de id., de cuatro y 50, en 16. Otra en Colmenar, de id., de una y 50 en 6. Otra en el Hormigón, de tercera, de seis, en 8. Otra en la Loma, de idem, de una y 50, en 2. Otra en Fuenteayón, de id., de una y 50, en 2. Otra en el Hoyo, de id., de cuatro y 50, en 6. Otra en Mataballo, de id., de seis, en 8. Otra en Barquillo, de id., de tres, en 4. Otra en Ceboillar de id., de tres, en 4.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y,

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Sedano 26 de Septiembre de 1912.  
—El Recaudador, Bernardo Alcalde,

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador de dicha Zona:

Hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial y rústica, del año 1909, se ha dictado con fecha 17 de Enero de 1911, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan

sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Octubre y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la casa consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Gaspar Fernández, de Pesquera de Ebro.—Una finca rústica en el término denominado Las Viñas, de segunda clase, de 12 áreas, tasada en 60 pesetas. Otra en Santiuste, de segunda, de 15, en 100. Otra en La Vega, de tercera, de 18, en 120.

Marcelino Valdivielso, de Pesquera de Ebro.—Una finca en Santiuste, de tercera calidad, de 15 áreas, tasada en 80 pesetas. Otra en el término del Mazo, de segunda, de 30, en 237.

Francisco Vicario, de Pesquera de Ebro.—Una tierra en la Hoya de Solana, de tercera calidad, de 36 áreas, tasada en 200 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta,

que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

En Sedano á 26 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Bernardo Alcalde.

## Anuncios particulares

*Alcaldía de Villaescusa la Sombria.*

En esta Alcaldía se ha personado Mariano Pérez, manifestando que el día 23 del actual se halló á la trasera de su casa un lechoncillo, de 30 á 35 libras de peso, blanco y marcado con tinta azul.

La persona que se considere dueño del expresado lechón puede presentarse á recogerle, previa certificación que lo acredite, y pago de gastos y custodia, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Villaescusa la Sombria 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Colina.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL  
**DR. A. RANGÜENA**  
DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general  
del Hospital y Dispensario  
de S. Julián y S. Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

**SANTA OLALLA**  
OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria  
(antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.,  
consulta de once á una. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.  
Merinos y estambres para señores  
Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de  
novedad. Todo muy barato.

*Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40*

PRECIO FIJO. 2

IMPRESA PROVINCIAL.